



## JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral Rad: 11001-31-05-040-2022-00432-00

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso calificar la admisión de la demanda. Sin embargo, obra solicitud de retiro de la demanda (pdf 09 del expediente electrónico). Solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante.

Al respecto el Art 92 del CGP por remisión expresa del Art 145 del CPTSS establece:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”*

En el presente asunto no se había dado trámite a la admisión de la demanda, menos aún se había trabado la litis, por lo que la norma a aplicar es la contenida en el artículo anterior.

Conforme lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda por la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase a su devolución sin necesidad de desglose, dejando las constancias y desanotaciones del caso.

Cúmplase.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO